

REGLAMENTO (CEE) N° 703/92 DE LA COMISIÓN

de 20 de marzo de 1992

que determina en qué medida podrá darse curso a las solicitudes de expedición de certificados de importación presentadas en el mes de marzo de 1992 para determinadas carnes de aves de corral

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3834/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, por el que se reducen las exacciones reguladoras aplicables en 1991 a determinados productos agrarios originarios de países en vías de desarrollo⁽¹⁾, prorrogado por el Reglamento (CEE) n° 3588/91⁽²⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3809/91 de la Comisión⁽³⁾ fija las cantidades de carnes de aves de corral que podrán importarse con exacciones reguladoras reducidas durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 1992;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 580/92 de la Comisión⁽⁴⁾, establece, por una parte, que las solicitudes de certificados de importación para productos originarios de Hungría, Polonia o la República Federativa Checa y Eslovaca, presentadas entre el 1 y el 10 de marzo de 1992 conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 3809/91, deben presentarse con arreglo al artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 579/92 de la Comisión⁽⁵⁾, y, por otra parte, fija las cantidades limitadas que pueden importarse al amparo del Reglamento (CEE) n° 3809/91 durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 1992;

Considerando que el apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 3809/91 establece que podrán reducirse las cantidades solicitadas; que las solicitudes presentadas

de conformidad con las disposiciones del Reglamento citado en lo que respecta a la carne de pato se refieren a unas cantidades globales que sobrepasan las cantidades disponibles con arreglo a su artículo 2; que, a la vista de estas condiciones y con objeto de garantizar un reparto equitativo de las cantidades disponibles, conviene reducir de forma proporcional las cantidades solicitadas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Las solicitudes de certificados de importación presentadas con arreglo a las disposiciones de los Reglamentos (CEE) n° 3809/91 y 580/92 para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 1992 serán satisfechas del siguiente modo :

- a) hasta el 2,8571 % de la cantidad solicitada, en el caso de los productos previstos en el número de orden 59.0020 del Reglamento (CEE) n° 3834/90;
- b) hasta el 2,8462 % de la cantidad solicitada en el caso de los productos previstos en el número de orden 59.0025 del Reglamento (CEE) n° 3834/90.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 23 de marzo de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de marzo de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 370 de 31. 12. 1990, p. 121.

⁽²⁾ DO n° L 341 de 12. 12. 1991, p. 6.

⁽³⁾ DO n° L 357 de 28. 12. 1991, p. 48.

⁽⁴⁾ DO n° L 62 de 7. 3. 1992, p. 26.

⁽⁵⁾ DO n° L 62 de 7. 3. 1992, p. 15.